



“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 408-2022-MPP/GM

Paíta, 27 de octubre del 2022

VISTO: El Expediente N° 202200747-2, que contiene la Solicitud con Registro N° 747-2 de fecha 01 de agosto del 2022, suscrito por la Sra. María Leticia Rumiche de Bruno, quien como copropietaria junto a sus hermanos Rumiche Juárez, solicitan la Subdivisión de Lote Sin Cambio de Uso; y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local que emanan de la voluntad popular, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS: TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece: *Derecho de petición administrativa.* - 117.1 *Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.* 117.2 *El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.* 117.3 *Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.*

Que, el artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Establece. - Organización del Espacio Físico Y Uso Del Suelo. - *Las Municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejercen las siguientes funciones:*

1. Funciones específicas exclusivas de las Municipalidades Provinciales:

- 1.1. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de nivel provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana, así como las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental.
- 1.2. Aprobar el Plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo el Plan de Desarrollo de Asentamiento Humanos y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento Territorial.
- 1.3. Pronunciarse respecto de las acciones de demarcación territorial en la provincia.
- 1.4. Aprobar la regulación provincial respecto del otorgamiento de licencias y las labores de control y fiscalización de las municipalidades distritales en las materias reguladas por los planes antes mencionados, de acuerdo con las normas técnicas de la materia, sobre:
 - 1.4.1. Otorgamiento de licencias de construcción, remodelación o demolición.
 - 1.4.2. Elaboración y mantenimiento del catastro urbano y rural.



- 1.4.3. Reconocimiento, verificación, titulación y saneamiento físico legal de asentamientos humanos.
- 1.4.4. Autorizaciones para ubicación de anuncios y avisos publicitarios y propaganda política.
- 1.4.5. Nomenclatura de calles, parques y vías.
- 1.4.6. Seguridad del Sistema de Defensa Civil.
- 1.4.7. Estudios de Impacto Ambiental.
- 1.5. Fiscalizar el cumplimiento de los Planes y normas provinciales sobre la materia, señalando las infracciones y estableciendo las sanciones correspondientes.

Que, la Subdivisión es segregar un predio matriz en dos o más predios denominados sub lotes o como quiera que se denomine. La subdivisión no basta que se efectúe en el predio o terreno, sino que para que tenga efecto legal es necesaria su aprobación por la Municipalidad del sector, sea por Municipalidad Provincial o Distrital según sea el caso, y su inscripción en el registro de predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP). Para ello es necesario cumplir ciertos requisitos que se encuentran contemplados en la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, D.S. N° 008-2013-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), el TUPA de la Municipalidad respectiva, Directiva N° 03-SUNARP/SN, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 189-2014-SUNARP/SN, en esta última se establece los requisitos técnicos que deben contener los planos y memoria descriptiva, y Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN.

Que, el Artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29090 – Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, establece que: *“La presente Ley tiene el objeto de establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública. Establece el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos de la presente Ley”*. Asimismo, en su artículo 3° numeral 8) establece: *“Subdivisión de Predio Urbano: Subdivisión o fraccionamiento de un lote habilitado como urbano en uno o varios lotes que cumplen los parámetros y condiciones urbanísticas establecidos en el Plan Urbano o norma urbanística que corresponda de la jurisdicción donde se localice. El Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación establecerá los requisitos, procedimientos y plazos para su tramitación.”*

Que, el Artículo 6° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA: Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. - *“Obligaciones de las Municipalidades: 6.1. Para efectos del Reglamento, bajo responsabilidad, la Municipalidad tiene las siguientes obligaciones: a) Abstenerse de exigir a los administrados el cumplimiento de requisitos, la realización de trámites, el suministro de información o la realización de pagos, no previstos en la Ley y el Reglamento, con excepción de las Zonas de Reglamentación Especial. b) Velar que las áreas que constituyan aportes reglamentarios para cualquiera de las modalidades de Habilitación Urbana, establecidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones - RNE, sean utilizadas conforme al uso para el cual fueron aportadas. c) Poner a disposición del público, en un ambiente de fácil y libre acceso y/o en el portal institucional de la Municipalidad, el texto de la Ley, del Reglamento y de la normativa complementaria, así como toda la información que pudiera ser útil para el procesamiento de las Licencias de Habilitación Urbana y/o de Edificación,*



pudiendo ser el FUHU o FUE, los planos de zonificación, los índices de uso, los parámetros urbanísticos y edificatorios, las áreas de aportes mencionadas en el literal precedente, la normativa ambiental y de bienes culturales inmuebles relacionada con la Habilitación Urbana y/o Edificación, entre otros. De igual forma, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA de la Municipalidad, entre otros. d) En los procedimientos administrativos regulados en la Ley y el Reglamento, según corresponda, comprobar que los profesionales que participan en la elaboración del anteproyecto en consulta o de los proyectos están habilitados en el ejercicio de su profesión y verificar la información presentada por los administrados respecto a la partida registral del predio, a través de los portales web de los colegios profesionales y de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, respectivamente; verificar que la zonificación y vías, así como los parámetros urbanísticos y edificatorios correspondan al predio materia de solicitud; realizar las inspecciones; y, emitir el informe correspondiente. e) Notificar al administrado la copia del Acta de Verificación y Dictamen, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de haberse emitido. La notificación puede realizarse a través de una dirección electrónica, siempre que el administrado lo solicite, conforme a las formalidades del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante el TUO de la Ley N° 27444. f) Remitir al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, la información estadística, señalada en el artículo 15 de la Ley, a través del Sistema de Licencias de Habilitación Urbana y de Edificación. g) Otorgar, en el plazo establecido en la Ley y el Reglamento, las Licencias, Resoluciones o cualquier acto administrativo. h) Cumplir y hacer cumplir los dictámenes que emitan las Comisiones Técnicas Provinciales y Comisiones Técnicas Provinciales Ad Hoc, cuando resuelvan los recursos de apelación. i) Cumplir y hacer cumplir las opiniones vinculantes que emite el MVCS. j) Verificar que los proyectos de habilitación urbana y de edificación sean ejecutados de conformidad con el proyecto aprobado, con el RNE, así como con la normativa ambiental, cultural y otras que resulten aplicables. k) Requerir a los administrados el inicio del procedimiento de recepción de obras o de la conformidad de obras y declaratoria de edificación, cuando se culmine con la ejecución del proyecto de habilitación urbana o de edificación, según corresponda, de acuerdo al cronograma de obra. 6.2. El funcionario municipal que emite licencias, resoluciones o cualquier acto administrativo, así como el servidor municipal encargado de los procedimientos administrativos que regula la Ley y el Reglamento, sin considerar las normas técnicas y/o legales correspondientes, es sujeto de responsabilidad penal por el otorgamiento ilegal de derechos, de acuerdo al artículo 314 del Código Penal.”

Que, el artículo 22° del DECRETO SUPREMO N° 029-2019-VIVIENDA: Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. - Requisitos comunes: 22.1 En todos los procedimientos administrativos regulados en el presente Título, además de los requisitos especiales establecidos para cada caso, el administrado presenta: a) FUHU, en tres (03) juegos originales, debidamente suscritos por el administrado y, en la sección que corresponda, por los profesionales responsables, en el que se debe consignar la información necesaria al procedimiento que se requiere iniciar, de acuerdo a la modalidad correspondiente. Para las modalidades C y D, se adjunta copia del recibo del pago efectuado en los colegios profesionales; en las instituciones con funciones específicas; o, en las entidades que designan delegados de servicios públicos, por derecho de revisión. El pago de tramitación de la licencia y los pagos por derecho de revisión se encuentran comprendidos en la determinación del derecho de tramitación, de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley N° 27444. b) En caso que el administrado no sea el propietario del predio, debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a habilitar y, de ser el caso, a edificar. 22.2 El FUHU y sus anexos, son documentos aprobados por el MVCS, de libre reproducción, mediante el cual se formalizan los procedimientos administrativos y actos administrativos relacionados con la autorización de ejecución de los proyectos de habilitación urbana; lo suscriben el administrado, así como los profesionales responsables del proyecto;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

tiene carácter de declaración jurada la información que contiene y los documentos que se presentan. Este formulario tiene mérito de inscripción registral.

Que, el artículo 31° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA: Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias De Edificación. - *Requisitos para la autorización de Subdivisión de Lote Urbano*: 31.1. En caso el administrado requiera realizar la subdivisión de un lote urbano, de acuerdo a lo señalado en el numeral 8 del artículo 3 de la Ley, inicia el procedimiento administrativo presentando por triplicado a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 22 del Reglamento, la siguiente documentación técnica: a) Anexo F del FUHU: Subdivisión de lote urbano. b) Plano de ubicación y localización del lote materia de subdivisión. c) Plano del lote a subdividir, señalando el área, linderos, medidas perimétricas y nomenclatura, según los antecedentes registrales. d) Plano de la subdivisión señalando áreas, linderos, medidas perimétricas y nomenclatura de cada sub lote propuesto resultante, en concordancia con lo establecido en la Norma Técnica GH.020, "Componentes de Diseño Urbano" del RNE. e) Memoria descriptiva, indicando áreas, linderos y medidas perimétricas del lote materia de subdivisión y de los sub lote propuestos resultantes. 31.2 Los documentos son firmados por el administrado y el profesional responsable del proyecto.

Que, el artículo 32° del Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA: Reglamento de Licencias de Habitación Urbana y Licencias de Edificación. - *Procedimiento para obtener la autorización de subdivisión de lote urbano*: 32.1 Presentada la solicitud para obtener la autorización de subdivisión de lote urbano, la Municipalidad tiene un plazo de diez (10) días hábiles para efectuar lo dispuesto en el literal d) del numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento. 32.2 En caso no existan observaciones, se emite la Resolución de Autorización de subdivisión de lote urbano, consignando el número de la citada resolución en el Anexo F del FUHU. 32.3 En caso de observaciones, éstas son notificadas al administrado para que en un plazo de quince (15) días hábiles subsane las mismas, suspendiéndose el plazo previsto en el numeral 32.1 del presente artículo, el mismo que se reanuda con la presentación de la subsanación respectiva. De no subsanar de forma satisfactoria las observaciones, la Municipalidad declara la improcedencia del procedimiento administrativo. 32.4 El FUHU, su Anexo F y los documentos técnicos respectivos sellados y firmados, por duplicado, son entregados al administrado para su inscripción en el Registro de Predios. 32.5 En caso se solicite la subdivisión de un lote urbano que cuenta con obras de habitación urbana inconclusas, dichas obras son ejecutadas y recepcionadas en este procedimiento administrativo, considerando lo dispuesto en los artículos 31 y 36 del Reglamento; así como, en el presente artículo, en lo que corresponda. 32.6 Transcurrido el plazo del procedimiento administrativo sin que la Municipalidad notifique el pronunciamiento correspondiente, se aplica el silencio administrativo positivo, correspondiendo a la Municipalidad otorgar la Resolución de Autorización dentro de un plazo de tres (03) días hábiles, entregar al administrado el FUHU con el número de la Resolución asignado, así como la documentación técnica del expediente, debidamente sellados y firmados, bajo responsabilidad. 32.7 Los lotes que conformen bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación no pueden ser materia de subdivisión, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica A.140, "Bienes Culturales Inmuebles y Zonas Monumentales" del RNE.

Que, a nivel del registro se efectúa la independización del predio por subdivisión. La independización es el acto que consiste en abrir una partida registral para cada unidad inmobiliaria de una desmembración de terreno. Como regla general. Todo título que da mérito a la independización debe contener el área de cada uno de los predios que se desmiembran y, en su caso, el área remanente, con precisión de sus linderos y medidas perimétricas, acompañando los documentos exigidos para cada tipo de predio.



Que, el artículo 58° de la Resolución de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos N° 097-2013 SUNARP/SN. – define como Independización: *El acto que consiste en abrir una partida registral para cada unidad inmobiliaria resultante de una desmembración de terreno, con edificación o sin ella; o, como consecuencia de la inscripción de una edificación sujeta al régimen de unidades inmobiliarias de propiedad exclusiva y de propiedad común o régimen de independización y copropiedad. La independización se rige por las disposiciones contenidas en el presente capítulo o, en su caso, por las disposiciones especiales establecidas para la inscripción de los actos que dan lugar a la misma. El Registrador, al independizar, señalará que el terreno independizado formó parte de otro inscrito anteriormente. Asimismo, dejará constancia en la partida matriz de la independización realizada. En el caso que el terreno a ser independizado cuente con declaratoria de fábrica inscrita debe describirse la fábrica correspondiente a cada lote a independizar. Tratándose de partidas provenientes de otras, en la partida que se genere se procederá a trasladar las cargas y gravámenes vigentes y aquéllas que pese a haber caducado requieran rogatoria expresa para su cancelación, salvo que no afecten al predio inscrito en dicha partida.*

Que, mediante Solicitud con Registro N° 747-2 de fecha de recepción 01 de agosto del 2022, la Sra. María Leticia Rumiche de Bruno, se dirigen al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, manifestando que siendo copropietarias del predio ubicado en el AA.HH. La Merced Mz. A Lot. N° 18 del Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura, de conformidad con la Carta de Autorización de Subdivisión que suscriben Sra. Socorro Modesta Rumiche Juárez con DNI N° 03491445, Sr. Juan del Rosario Rumiche Juárez con DNI N° 03462094, Sra. Margarita Rumiche Juárez con DNI N° 03471082, Sra. María Elizabeth Rumiche Juárez con DNI N° 03464787, Sra. María Leticia Rumiche de Bruno con DNI N° 03503888 y Sra. Adelinda Delia Rumiche Juárez con DNI N° 03494198, que como copropietarios del predio ubicado en el AA.HH. La Merced Mz. A Lot. N° 18 del Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura, con un área de 123.21 m2 y un perímetro de 47.88 ml, según se indica en la Partida Registral P03008967, en los Sub Lote N° 18-A, Sub Lote N° 18-B y Sub Lote 18-C.

Que, mediante Carta N° 021-2022-MPP/GDUyR/SGPUCyAAHH/RNC de fecha 15 de agosto del 2022, el Asistente de Técnico de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos se dirige al Subgerente de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos, manifestando que de la evaluación realizada del procedimiento administrativo de Subdivisión de Lote Sin Cambio de Uso, del Lote ubicado en el AA.HH. La Merced Mz. A Lot. N° 18 del Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura, en los Sub Lote N° 18-A, Sub Lote N° 18-B y Sub Lote N° 18-C, con Partida Registral N° 03008967, Incumple con el área mínima requerida después de subdividirse; por lo tanto se recomienda Declarar Improcedente lo solicitado por la Sra. María Leticia Rumiche de Bruno, identificada con DNI N° 03503888, debiéndose oficiar a la parte administrada la evaluación técnica respectiva.

Que, mediante Oficio N° 609-2022/MPP-GDUyR-SGPUCATyAAHH-ARQ.HJMC de fecha 11 de agosto del 2022 la Subgerencia de Planeamiento Urbano, Catastro y AA.HH hace de conocimiento a la Sra. María Leticia Rumiche de Bruno que según la Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, Reglamento Nacional de Edificaciones y el Plan de Desarrollo Urbano 2010-2020, se ha podido determinar que la Subdivisión de Lote Sin Cambios de Uso, del predio ubicado en AA.HH. La Merced Mz. A Lot. N° 18 del Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura, que los lotes resultantes (18-A, 18-B y 18-C) no cumplen con el área mínima requerida después de subdividirse, declarando improcedente lo solicitado por ella.



Que, mediante escrito de fecha 31 de agosto del 2022 la Sra. María Leticia Rumiche de Bruno presenta Recurso de Reconsideración al Oficio de N° 609-2022/MPP-GDUyR-SGPUCyAA.HH-ARQ-HJMC sobre solicitud de Subdivisión de Lote sin Cambio de Uso, adjuntando informe del Proyectista.

Que, mediante Carta N° 049-2022-MPP-GDUyR-SGPUCATyAAHH-ARQ.RNC, de fecha de recepción 20 de setiembre del 2022, el Subgerente de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos se dirige al Subgerente de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamiento Humano, manifestando que de acuerdo a la Evaluación Técnica realizada se logró determinar el procedimiento administrativo de Subdivisión de Lote sin Cambio de uso, del predio ubicado en AA.HH. La Merced Mz. A Lot. N° 18 del Distrito y Provincia de Paita – Departamento de Piura, inscrita en la Partida Registral N° P03008967, Cumple con el Área mínima requerida después de subdividirse, debiéndose realizar la subdivisión bajo los datos técnicos siguientes:

Linderos, Colindantes y Medidas Perimétricas:

Sus deslindes son:

Datos del Lote Matriz – Lote N° 18 (Partida N° P03008967)

Propietarios : Sra. Socorro Modesta Rumiche Juárez
: Sr. Juan del Rosario Rumiche Juárez
: Sra. Margarita Rumiche Juárez
: Sra. María Elizabeth Rumiche Juárez
: Sra. María Leticia Rumiche de Bruno
: Sra. Adelinda Delia Rumiche Juárez
: Roberto Bruno Namuche

Ubicación : AA.HH. La Merced
Mz. : A
Lote : 18
Departamento : Piura
Provincia : Paita
Distrito : Paita

Medidas y Colindantes:

Por el frente : Con Jr. 03 de octubre, 7.28 ml
Por el derecha : Con Lote 17, 16.45 ml
Por el este izquierda : Con Lote 19, 16.45 ml
Por el sur fondo : Con Jr. La Merced, 7.70 ml
Área = 123.21 m² Perímetro = 47.88 ml

Sub Lote 18-A:

Linderos	Medidas	Colindancia
Por el frente :	7.28 ml.	Jr. 03 de octubre
Por la derecha :	16.45 ml.	Lote 17
Por la izquierda :	12.04 ml.	Lote 19
Por el fondo :	4.70, 4.41, 3.00 ml	Sub lote 18-B y Sub lote 18-C



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Área = 102.47 m²

Perímetro = 47.88 ml

Sub Lote 18-B:

Linderos	Medidas	Colindancia
Por el frente :	2.35 ml.	Jr. Virgen de las Mercedes
Por la derecha :	4.41 ml	Sub lote 18-C
Por la izquierda :	4.41 ml.	Sub lote 18-A
Por el fondo :	2.35 ml.	Sub lote 18 A
Área = 10.37 m ²	Perímetro = 13.52 ml.	

Sub Lote 18-C:

Linderos	Medidas	Colindancia
Por el frente :	2.35 ml.	Jr. Virgen de las Mercedes
Por la derecha :	4.41 ml.	Sub lote 19
Por la izquierda :	4.41 ml.	Sub lote 18-B
Por el fondo :	2.35 ml.	Sub lote 18-A
Área = 10.37 m ²	Perímetro = 13.52 ml	

- Se cumplió con presentar los requisitos del Tupa: Subdivisión de Lote Sin Cambio de Uso.
- Según Certificado Literal P03008967, presenta como Propietarios: Sra. Socorro Modesta Rumiche Juárez con DNI N° 03491445, Sr. Juan del Rosario Rumiche Juárez con DNI N° 03462094, Sra. Margarita Rumiche Juárez con DNI N° 03471082, Sra. María Elizabeth Rumiche Juárez con DNI N° 03464787, Sra. María Leticia Rumiche de Bruno con DNI N° 03503888 y Sra. Adelinda Delia Rumiche Juárez con DNI N° 03494198, Roberto Bruno Namuche del Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura.
- Según el Plan Director de la Ciudad de Paita, vigente para el periodo 2010 – 2020, el predio ubicado en AA.HH. La Merced Mz. A Lot. N° 18, Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura, presenta como zonificación establecida como Zona Parque Itinerante aprobada mediante Ordenanza Municipal N° 020-2010-CPP.

Que, en sus conclusiones que de la evaluación realizada del procedimiento administrativo de Subdivisión de Lote Sin Cambio de Uso, del AA.HH. La Merced Mz. A Lot. N° 18 del Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura, en los Sub Lote N° 18-A, Sub Lote N° 18-B y Sub Lote N° C, este resulta Procedente y recomienda se derive el expediente para el acto administrativo correspondiente.

Que, mediante Informe N° 317-2022-MPP-GDUyR-SGPUCATyAA.HH.ARQ.HJMC de fecha de recepción 29 de setiembre del 2022 el Subgerente de Planeamiento Urbano, Catastro y Asentamientos Humanos deriva el presente expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural recomendando se declare Procedente lo solicitado por la Sra. María Leticia Rumiche de Bruno, identificada con DNI N° 03503888, por lo que recomienda se derive el presente expediente para el acto resolutorio correspondiente.

Que, mediante Informe N° 0911-2022-GDUYR-MPP, de fecha de recepción 14 de octubre del 2022, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural deriva el presente expediente para la emisión de acto resolutorio para la aprobación de la Subdivisión de lote sin Cambio de Uso.



Que, con fecha 18 de octubre del 2022; la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Secretaría General emitir el acto resolutivo que el caso amerite, conforme a los actuados.

Por las consideraciones expuestas y en uso a la delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 786-2022-MPP/A de fecha 25 de octubre del 2022.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Procedente, la Subdivisión de Lote sin Cambio de Uso, del predio ubicado en AA.HH. La Merced Mz. A Lot. N° 18 del Distrito y Provincia de Paita, Departamento de Piura, en los Sub Lote N° 18-A, Sub Lote N° 18-B y Sub Lote N° 18-C con un área de 102.47 m² y un perímetro de 47.88 ml, inscrito en la Partida N° P03008967, solicitado por Sra. María Leticia Rumiche de Bruno conforme al siguiente detalle:

Linderos, Colindantes y Medidas Perimétricas:

Sus deslindes son:

Datos del Lote Matriz – Lote N° 18 (Partida N° P03008967)

Propietarios : Sra. Socorro Modesta Rumiche Juárez
: Sr. Juan del Rosario Rumiche Juárez
: Sra. Margarita Rumiche Juárez
: Sra. María Elizabeth Rumiche Juárez
: Sra. María Leticia Rumiche de Bruno
: Sra. Adelinda Delia Rumiche Juárez
: Roberto Bruno Namuche

Ubicación : AA.HH. La Merced
Mz. : A
Lote : 18
Departamento : Piura
Provincia : Paita
Distrito : Paita

Medidas y Colindantes:

Por el frente : Con Jr. 03 de octubre, 7.28 ml
Por el derecha : Con Lote 17, 16.45 ml
Por el este izquierda : Con Lote 19, 16.45 ml
Por el sur fondo : Con Jr. La Merced, 7.70 ml
Área = 123.21 m² Perímetro = 47.88 ml

Sub Lote 18-A:

Linderos	Medidas	Colindancia
Por el frente :	7.28 ml.	Jr. 03 de octubre
Por la derecha :	16.45 ml.	Lote 17
Por la izquierda :	12.04 ml.	Lote 19



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gestión 2019-2022

Por el fondo : 4.70, 4.41, 3.00 ml Sub lote 18-B y Sub lote 18-C
Área = 102.47 m2 Perímetro = 47.88 ml

Sub Lote 18-B:

Linderos	Medidas	Colindancia
Por el frente :	2.35 ml.	Jr. Virgen de las Mercedes
Por la derecha :	4.41 ml.	Sub lote 18-C
Por la izquierda :	4.41 ml.	Sub lote 18-A
Por el fondo :	2.35 ml.	Sub lote 18 A
Área = 10.37 m2	Perímetro = 13.52 ml.	

Sub Lote 18-C:

Linderos	Medidas	Colindancia
Por el frente :	2.35 ml.	Jr. Virgen de las Mercedes
Por la derecha :	4.41 ml.	Sub lote 19
Por la izquierda :	4.41 ml.	Sub lote 18-B
Por el fondo :	2.35 ml.	Sub lote 18-A
Área = 10.37 m2	Perímetro = 13.52 ml	

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la Subdivisión e Independización de los TRES LOTES de terreno que se aprueban en el artículo precedente para su inscripción en el Registro Predial Urbano de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos de Piura, dando mérito para la apertura e inscripción de las partidas registrales correspondientes a los lotes individuales.

ARTÍCULO TERCERO: Hágase de conocimiento lo dispuesto en la presente Resolución a Sra. María Leticia Rumiche de Bruno y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA
Abg. José Guisberto Adolfo Zapata Colmenares
GERENTE MUNICIPAL